



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, - 6 FEB. 2019

R. EX. N° 392

**VISTO:** Lo solicitado por el representante titular del Consejo de Administración del ÁREA CALBUCO B, REGIÓN DE LOS LAGOS, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur por Áreas, y por PESQUERA GRIMAR S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 952-2019; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/LAGOS) N° 24/2019, de fecha 18 de enero de 2019, C.I. SUBPESCA N° 952-2019 y por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 014/2019, de fecha 28 de enero de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 846 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2225 y N° 2556, ambas de 2013 y N° 04 de 2019, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento N° 846 de 2011 y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Los Lagos, por áreas.

Que el Consejo de Administración del ÁREA CALBUCO B, Región de Los Lagos, a través de su representante titular, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **305,556 toneladas** del mencionado recurso correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 04 de 2019, de esta Subsecretaría.

Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A, titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 2556 de 2013, ambas de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de **305,556 toneladas de Merluza del sur**, provenientes del ÁREA CALBUCO B, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur, Región de Los Lagos, mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A, R.U.T. N° 96.962.720-5, domiciliado en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

3.- Descuéntese **305,556 toneladas de Merluza del sur** distribuidas a ÁREA CALBUCO B, de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 04 de 2019, de esta Subsecretaría.

4.- Increméntese en el mismo monto señalado en el numeral anterior la cuota de Merluza del sur correspondiente a PESQUERA GRIMAR S.A, para el presente año calendario en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al ÁREA CALBUCO B, REGIÓN DE LOS LAGOS.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador PESQUERA GRIMAR S.A., mediante Resolución Exenta 2225 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

8.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nº	EMBARCACION	MATRÍCULA	TRIPULACIÓN		
			NOMBRE	RUT	RPA
1	Mayorca	CAB 2169	Yerson Vicente Oyarzo Vargas	10055075-K	30491
			Armando Ruben Vargas Oyarzo	8652548-8	31409
2	Texia III	PMO 5308	Juan Enrique Soto Marilican	13000280-3	30753
3	Pacífico I	PMO 5466	Jose Orlando Velasquez Martinez	6582479-5	911578
			Jorge Orlando Velasquez Maldonado	16194424-6	911579
4	Beatriz II	CAB 3437	Delmiro Gabriel Vargas Vargas	15285793-4	911502
			Armando Ruben Vargas Oyarzo	8652548-8	31409
5	Roxana	PMO 6259	Luis Alberto Alvarado Diaz	11715625-7	72490
6	Pacífico sur II	PMO 4878	Ivonne Soledad Hernandez Bahamonde	13968679-9	903784
			Manuel Alejandro Uribe Chavez	12758938-0	31541
7	Rockerio	CAB 3321	Juan Guillermo Uribe Chavez	11543816-6	911013
			Jose Nolberto Loncon Almonacid	6108282-4	917755
8	Dominik I	CAB 4899	Jorge Armando Loncon Loncon	14226459-5	917754
			Juan Alberto Mansilla Almonacid	13000393-1	73371
9	Nicolas I	CAB 4659	Elio Alejandro Mansilla Almonacid	13167973-4	903502
			Jose Ermo Almonacid Loncon	12017903-9	911550
10	Calipso VII	CAB 4856	Jose Hugo Maldonado Soto	8656494-7	73359
11	Angaroa I	CAB 4615	Victor Ivan Mansilla Miranda	11309797-3	31536
			Jose Hernan Uribe Montiel	13407054-4	925402
12	Huracan II	CAB 3569	Alban Esteban Conejeros Valderas	15903418-6	940148
			Celso Abraham Bahamondes Alvarado	16721571-8	936525
13	Chilotita V	CAB 4677	victor Alejandro Almonacid Hernandez	16047350-9	971963
			Alex Antonio Vargas Mansilla	15287257-7	31862
14	Sueño Real II	CAB 4503	Paulo Florentino Mansilla Mansilla	16194749-0	220390
			Aniceto Segundo Cortes Rosas	7669117-7	30016
15	Perla del Pacifico	CAB 4358	Luis Alejandro Cortes Jaque	15262928-1	73380
			Humberto Segundo Cortes Jaque	17891967-9	211807
16	Delfin III	CAB 4893	Jose David Barrientos Soto	10679120-1	31508
			Juan Carlos Soto Barrientos	13000234-k	211216
17	Marina II	CAB 3714	Victor Herrera Hernandez	10417977-0	31809
			Cristian fernando Barrientos Barrientos	15873694-2	941179
18	Alcon de Oro	CAB 3743	Luis Arsenio Uribe Uribe	11309786-8	31830
			Francisco Javier Vargas Mansilla	10711648-6	911599
19	Silguerito II	CAB 4848	Elson Mauricio Vargas Argel	13169046-0	903504
			Freddy Rolando Vargas Argel	13001337-6	31870
20	Vientos del Mar III	CAB 4825	Jose Luis Aguilante Cariñanco	10944830-3	31173
			Diego Lizardo Aguilante Chicuy	18477415-1	973592
21	Carmen Gloria	CAB 2219	Jose Juvenal Sanchez Soto	9018532-2	31489
			Juan Eligio Velasquez Almonacid	11431868-k	31492
22	Marsella	CAB 3102	Juan Edgardo Velasquez Caico	17298141-0	218251
			Mario Antonio Paredes Alfaro	4575457-k	62877
23	Paola III	CAB 4331	Enrique Alfonso Alvarado Alvarado	5876652-6	52288
			Jose Gilberto Velasquez Mansilla	12147873-0	31952
24	Waleska III	CAB 3444	Oscar Damian Almonacid Cardenas	15874061-3	948084
			Jose Alejandro Dartwing Jaque	7913084-2	87768
25	Lenox	CAB 4829	Adiran Luis Villablanca Argel	7649931-4	30384
			Cesar Adrian Villablanca Alvarado	14087250-4	911520
26	San Diego II	CAB 4770	Pedro Antonio Herrera Hernandez	14432507-9	31540
			Marcelo German Herrera Hernandez	11715619-2	31459
27	Nuri I	CAB 3493	Freddy Rolando Vargas Argel	13001337-6	31870
			Elson Mauricio Vargas Argel	13169046-0	903504
			Patricio Ivan Mansilla Almonacid	14087452-3	920890
			Juan Guillermo Raipane Soto	9838206-2	30578
			Francisco Javier Velasquez Santana	17817448-7	951266
			Carlos Alberto Velasquez Santana	17037580-7	222720

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

  
**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
  
RZR/CGS/NVG/LFV